

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 002

RADICACIÓN : 76001-33-33-013-2015-00318-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : JUAN CARLOS LEMOS Y OTROS
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Ref. Notificación por conducta concluyente

A folio 177 del cuaderno No. 2, obra el auto No. 741 fechado 31 de mayo de 2016, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía propuesto por las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE, en contra de ALLIANZ SEGUROS SA, providencia aclarada mediante auto 1105 del 15 de agosto de 2017, en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó notificar a la entidad llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, a folio 69 del cuaderno 6, obra el auto No. 431 fechado 06 de junio de 2018, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía propuesto por Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia SAS, en contra de Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza, y AXA Colpatria Seguros SA., en el numeral tercero de dicha providencia se ordenó notificar a las entidades llamadas en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que, a través del memorial que obra a folio 272 del cuaderno 2, la representante legal de ALLIANZ SEGUROS SA, confirió poder al Dr. Mauricio Londoño Uribe, con el fin de que actuara en nombre de dicha entidad, a folio 113 del cuaderno 5, la representante legal de Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza, confirió poder al Dr. Josemaría Medina de Arteaga, con el fin de que actuara en nombre de dicha entidad, y a folio 151 del cuaderno 5, la representante legal de AXA Colpatria Seguros SA., confirió poder a los doctores Gustavo Alberto Herrera Ávila y Gloria Helena Herrera Ávila, con el fin de que actuaran en nombre de dicha entidad en el proceso de la referencia, lo que significa, que en el presente asunto se configura una notificación por conducta concluyente según las voces del artículo 301 del Código General del Proceso que a su tenor establece:

"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

De igual manera, los apoderados de ALLIANZ SEGUROS SA, Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza, y AXA Colpatria Seguros SA., contestaron la demanda y el Llamamiento en Garantía mediante escritos obrantes a folios 279 a 339 del cuaderno 2, 102 a 112 y 136 a 150 del cuaderno 5.

Por lo expuesto, ésta judicatura tendrá como notificado por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS SA, Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza, y AXA Colpatria Seguros SA., de los autos que admitieron el llamamiento en garantía obrantes a folios 177 del cuaderno No. 2 y 69 del cuaderno 6.

Por otro lado, en vista de que aún no se le ha reconocido personería para actuar a los doctores Mauricio Londoño Uribe, Josemaría Medina de Arteaga, Gustavo Alberto Herrera Ávila y Gloria Helena Herrera Ávila, el Despacho procederá a reconocerlas teniendo en cuenta que los memoriales poder reúnen los requisitos legales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto No. 741 fechado 31 de mayo de 2016, a ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto No. 431 fechado 06 de junio de 2018, a las aseguradoras Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, y AXA Colpatria Seguros S.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., al Dr. Mauricio Londoño Uribe, abogado con T.P. No.108.909 del C.S.J., de conformidad con el memorial que obra a folio 272 del cuaderno 2.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza, al Dr. Josemaría Medina de Arteaga, abogado con T.P. No. 224.446 del C.S.J., de conformidad con memorial que obra a folio 113 del cuaderno 5.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de AXA Colpatria Seguros SA, al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, abogado con T.P. No. 39.116 del C.S.J., igualmente se reconoce personería a la Dra. Gloria Helena Herrera Ávila, abogado con T.P. No. 184.842 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada suplente de AXA Colpatria Seguros SA, de conformidad con el memorial que obra a folio 151 del cuaderno 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el estado Electrónico No. <u>08</u> de fecha	
<u>22</u> <u>ENE 2021</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
8:00 a.m.	
 KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

HFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 008

Radicación	76001-33-33-016-2018-00132-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
Demandante	Jairo Trujillo Arana
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref. Agregar sin consideración

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Obra a folios 82 a 101 del expediente, escrito mediante el cual Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contesta la demanda y confiere poder a la Dra. Iber Esperanza Alvarado González, para representar a dicha entidad en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente encuentra el despacho que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia de primera instancia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada (fl 81), siendo así, el escrito contestación de la demanda presentado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es extemporáneo y por la tanto se agregará sin consideración alguna.

Adicionalmente, se reconocerá personería a la abogada Iber Esperanza Alvarado González, de conformidad con el poder aportado.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial contestación de la demanda presentado por la Dra. Iber Esperanza Alvarado González, por las razones expuestas

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora Iber Esperanza Alvarado González, abogada con Tarjeta Profesional No. 305.017 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 08 de fecha 22 ENE 2020, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación N° 004

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00244-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Tributario)
 Demandante: Yanbal de Colombia S.A.S.
 Demandado: Municipio de Florida - Valle
 Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 CPACA)

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Fls. 338-341) en contra de la sentencia N° 205 del 05 de noviembre de 2019 (Fls. 327-335), que accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, inciso 4° del CPACA.

En consecuencia, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), a las 04:00 p.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si la parte recurrente no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>0087</u> de fecha <u>22 ENE 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08.00 a.m. <i>Karol Briggitt</i> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria</p>
